

**COMENTARIOS del ES-NIC (.es ccTLD) SOBRE LAS
CUESTIONES 22, 23 Y 24 DEL SEGUNDO PROCESO DE LA
OMPI RELATIVO A LOS NOMBRES DE DOMINIO INTERNET
(WIPO 2 RFC-2)**

22. Nombres de organizaciones intergubernamentales

22.1 ¿Deberían estar protegidos los nombres y siglas de las organizaciones intergubernamentales contra su registro y uso de mala fe, abusivo, engañoso y desleal, en tanto que nombres de dominio en el DNS?

Sí, los nombres y siglas de las organizaciones intergubernamentales deberían estar protegidos en todos los casos. Por eso cualquier registro de dominio que utilice la mala fe, abusivo, engañoso y desleal debería de ser automáticamente dado de baja. Sin embargo, la experiencia demuestra lo complicado que puede llegar a ser demostrar estas circunstancias.

22.2 ¿Qué organizaciones intergubernamentales deberían recibir esa protección en el DNS (por ejemplo, organizaciones intergubernamentales internacionales o regionales, organizaciones que hayan cumplido con las disposiciones de notificación del Convenio de París)?

Deberían de recibir protección todos aquellas nombres y siglas de organizaciones notoriamente reconocidas en derecho internacional, así como todos aquellas en las que participe el ccTLD.

22.3 ¿Qué tipo de problemas o abusos se producen en el DNS en relación con los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales?

Los problemas o abusos que se producen en el DNS en relación con los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales son todos aquellos derivados de los que pretenden una satisfacción lucrativa al habersele asignado un nombre de dominio controvertido.

22.4 ¿Cómo cabe definir el registro y el uso de mala fe, abusivo, engañoso y desleal respecto de los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales?

El registro de mala fe, abusivo o engañoso y desleal se produce cuando la intención del registrante es vulnerar los posibles derechos adquiridos por una organización intergubernamental en aras del registro del nombre de dominio.

22.5 ¿Deberían examinarse las medidas de protección propuestas para los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales únicamente en relación con la naturaleza y el tipo de nombre de dominio creado por el gTLD en cuestión 4?

En el caso que nos ocupa, efectivamente deberían examinarse las medidas de protección, partiendo del principio que todo es mejorable. Para otras cuestiones habrá de estarse al derecho que resulte de aplicación.

22.6 ¿De ser necesario, qué disposiciones tendrían que establecerse para la solución de controversias relativas a los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales registrados como nombres de dominio?

Las disposiciones que tendrían que establecerse para la solución de controversias sería bien la posibilidad de atribuir la potestad de sancionar dando de baja del dominio previa autorización de la autoridad competente tanto nacional como internacional, o bien mediante arbitraje nacional o internacional.

22.7 ¿De ser necesario qué disposiciones tendrían que establecerse para determinar exclusiones respecto de los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales?

Nos remitimos a la respuesta dada a la pregunta 22.1, siempre que vulnere derechos de las citadas organizaciones.

22.8 Si una exclusión se considerase útil, ¿cómo podría protegerse esa exclusión? (Por ejemplo, una exclusión podría funcionar de modo que impidiese el registro de los nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales como nombres de dominio en uno o varios TLD a los que se aplicase dicha exclusión).

La exclusión se podría proteger mediante la adaptación en la normativa de todos los ccTLD de dicha protección.

22.9 ¿Afectarían las nuevas medidas de protección de nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales los intereses de los titulares de nombres de dominio existentes? ¿Por qué?

Sí, estas medidas afectarían a los titulares del nombre de dominio existente mediante la retroactividad que debe establecerse junto a la norma de exclusión, posibilitando la convivencia mediante la oportuna cualificación por actividad, clase (en el caso de marcas), los dominios existentes y las exclusiones previstas, creando el procedimiento ad hoc para que en un plazo a determinar se consigan los objetivos previstos en estas exclusiones.

A modo de ejemplo en el supuesto de que un ccTLD hubiese asignado el nombre de dominio "onu.xx", y una organización que se dedicase a la venta de

prendas deportivas, mediante el procedimiento indicado se le posibilitaría que el nuevo nombre de dominio fuera "deportesonu.xx2 de manera que la Organización de Naciones Unidas pudiera hacer uso del nombre de dominio "onu.xx"

22.10 ¿Resultaría útil contar con repertorios, listados u otros servicios similares que tengan por objeto evitar los conflictos entre nombres de dominio relacionados con nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales? De ser así, describan esos servicios.

Sí, en todo caso. Sería muy útil que todos los ccTLD tuviesen a su disposición un listado con todos los nombres de dominio a proteger. Estos servicios podrían ser ofrecidos mediante una base de datos a la que tengan acceso todos los ccTLD.

22.11 ¿Qué política se consideraría adecuada desde el punto de vista del desarrollo de Internet como medio de comunicación y vehículo del comercio electrónico?

El fomento de la Sociedad de la Información respetando los derechos adquiridos por las entidades públicas y privadas y protegiendo a los consumidores y usuarios del posible fraude, castigando de forma unívoca y a nivel internacional a todos aquellos que pretendan un fraude de ley.

23. Indicaciones geográficas, indicaciones de procedencia y términos geográficos

23.1 ¿Tendrían que protegerse las indicaciones geográficas, las indicaciones de procedencia y los términos geográficos contra su registro y uso de mala fe, abusivo, engañoso y desleal, en tanto que nombres de dominio en el DNS y, de ser así, cuáles?

Sí, se deberían de proteger todos las indicaciones geográficas del país de origen y aquellas significativas a nivel internacional.

23.2 ¿Qué tipo de problemas o abusos se producen en el DNS en relación con las indicaciones geográficas, las indicaciones de procedencia y los términos geográficos?

Se produce confusión entre entidades que pretenden desarrollar cultural o económicamente una indicación geográfica frente a quienes pretenden servirse de ella lucrativamente.

23.3 ¿Cómo cabe definir el registro y uso de mala fe, abusivo, engañoso y desleal respecto de las indicaciones geográficas, las indicaciones de procedencia y los términos geográficos?

Los problemas o abusos que se producen en el DNS en relación con las indicaciones geográficas son todos aquellos derivados de los que pretenden una satisfacción lucrativa al habersele asignado un nombre de dominio controvertido.

23.4 ¿Qué indicaciones geográficas, indicaciones de procedencia y términos geográficos deberían protegerse, de ser necesario, de esa manera? (Por ejemplo, los que reciben protección en virtud del Convenio de París, el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos, el Arreglo de Lisboa, el Acuerdo sobre los ADPIC u otros).

Se deberían de proteger todos aquellos de especial relevancia así como las denominaciones de origen.

Esta protección es especialmente necesaria y relevante en el supuesto de existir importantes indicaciones geográficas o denominaciones de origen, como sucede en un país como España con un fuerte y reconocido sector agroalimentario.

23.5 ¿Deberían examinarse las medidas de protección propuestas únicamente en relación con la naturaleza y el tipo de nombre de dominio creado por el gTLD (o el ccTLD) de que se trate?

En el caso que nos ocupa, efectivamente deberían examinarse las medidas de protección para todos los casos, partiendo del principio de que todo es mejorable. Para otras cuestiones habrá de estarse al derecho que resulte de aplicación.

23.6 De ser necesario, ¿qué disposiciones tendrían que establecerse para la solución de controversias relacionadas con las indicaciones geográficas, las indicaciones de procedencia y los términos geográficos registrados como nombres de dominio?

Las disposiciones que tendrían que establecerse para la solución de controversias sería bien la posibilidad de atribuir la potestad de sancionar dando de baja del dominio previa autorización de la autoridad competente tanto nacional como internacional, o bien mediante arbitraje nacional o internacional.

23.7 Si se pusiese en práctica un procedimiento de solución de controversias, ¿quién tendría la facultad de impugnar el registro de la indicación geográfica, la indicación de procedencia y el término geográfico como nombre de dominio?

La facultad para impugnar el registro de la indicación geográfica deberían de tenerla las partes afectadas por la asignación de dichos nombres de dominio, así como la facultad, que de oficio, pueda tener el ccTLD correspondiente.

23.8 ¿Qué disposiciones tendrían que dictarse para el establecimiento de exclusiones respecto de las indicaciones geográficas las indicaciones de procedencia y los términos geográficos?

Las necesarias para posibilitar al Registro la no asignación de dichas exclusiones.

23.9 Si una exclusión se considerase útil, ¿cómo podría protegerse esa exclusión? (Por ejemplo, una exclusión podría funcionar de modo que impidiese el registro de la indicación geográfica, indicación de procedencia o término geográfico como nombre de dominio en uno o varios TLD a los que se aplicase la exclusión).

La exclusión se podría proteger mediante la adaptación en la normativa de todos los ccTLD de dicha protección.

23.10 ¿Afectarían las nuevas medidas de protección de las indicaciones geográficas, las indicaciones de procedencia y los términos geográficos los intereses de los titulares de nombre de dominio existentes? ¿Por qué?

Sí, estas medidas afectarían a los titulares del nombre de dominio existente mediante la retroactividad que debe establecerse junto a la norma de exclusión, posibilitando la convivencia mediante la oportuna cualificación por actividad, clase (en el caso de marcas), los dominios existentes y las exclusiones previstas, creando el procedimiento ad hoc para que en un plazo a determinar se consigan los objetivos previstos en estas exclusiones.

A modo de ejemplo en el supuesto de que un ccTLD hubiese asignado el nombre de dominio "rioja.xx", y una organización que se dedicase a la venta de prendas deportivas, mediante el procedimiento indicado se le posibilitaría que el nuevo nombre de dominio fuera "riojaconfeccioymoda.xx2 de manera que el Consejo Regulador de la Denominación de Origen de los Vinos de la Rioja pudiera hacer uso del nombre de dominio "rioja.xx"

23.11 ¿Resultaría útil contar con repertorios, listados u otros servicios similares que tengan por objeto evitar los conflictos sobre nombres de dominio relacionados con indicaciones geográficas? De ser así, describan esos servicios.

Sí, en todo caso. Sería muy útil que todos los ccTLD tuviesen a su disposición un listado con todos los nombres de dominio a proteger. Estos servicios podrían ser ofrecidos mediante una base de datos a la que tengan acceso todos los ccTLD.

23.12 ¿Qué política se consideraría adecuada desde el punto de vista del desarrollo de Internet como medio de comunicación y vehículo del comercio electrónico?

El fomento de la Sociedad de la Información respetando los derechos

adquiridos por las entidades públicas y privadas y protegiendo a los consumidores y usuarios del posible fraude, castigando de forma unívoca y a nivel internacional a todos aquellos que pretendan un fraude de ley.

24. Nombres comerciales

24.1 ¿Tendrían que protegerse los nombres comerciales contra su registro y uso de mala fe, abusivo, engañoso y desleal, en tanto que nombres de dominio en el DNS?

Sí, los nombres comerciales deberían estar protegidos en todos los casos. Por eso cualquier registro de dominio que utilice la mala fe, abusivo, engañoso y desleal debería de ser automáticamente dado de baja. Sin embargo, la experiencia demuestra lo complicado que puede llegar a ser demostrar estas circunstancias.

24.2 ¿Qué criterios deben aplicarse para determinar los nombres comerciales que deberían protegerse?

Los criterios aplicables son, bien si es un elemento de la propiedad industrial y bien una denominación de una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial.

Del mismo modo que hoy en día el registro y uso de un nombre de dominio de mala fe que vulnere el derecho del titular de una marca decae ante éste, y del mismo modo que defendemos que sea protegido el registro y uso de nombres de dominio de mala fe que vulneren el nombre personal de personas físicas, al ser el nombre comercial un elemento de propiedad industrial y una denominación de una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad empresarial, entendiéndose que se deberían de proteger los nombres comerciales contra el registro y uso de mala fe de nombres de dominio que los vulneren.

La similitud de los nombres comerciales con las marcas hace que sea adecuado pensar en un sistema de protección de los mismos idéntico al que sea aplicable en materia de marcas.

24.3 ¿Qué tipo de problemas o abusos se producen en el DNS en relación con los nombres comerciales?

Los problemas o abusos que se producen en el DNS en relación con los nombres comerciales son todos aquellos derivados de los que pretenden una satisfacción lucrativa al habersele asignado un nombre de dominio controvertido.

24.4 ¿Cómo cabe definir el registro y uso de mala fe, abusivo, engañoso y desleal en relación con los nombres comerciales?

El registro de mala fe, abusivo o engañoso y desleal se produce cuando la intención del registrante es vulnerar los posibles derechos adquiridos por un

nombre comercial en aras del registro del nombre de dominio.

24.5 De ser necesario, ¿qué disposiciones tendrían que establecerse para la solución de controversias relacionadas con nombres comerciales registrados como nombres de dominio?

Mediante la creación de un arbitraje nacional e internacional.

24.6 Si fuera preciso poner en práctica un procedimiento de solución de controversias, ¿quién tendría la facultad de impugnar el registro de un nombre comercial como nombre de dominio?

Tendría la facultad de impugnar la asignación del nombre de dominio aquel que viera perturbado su derecho.

24.7 ¿Deberían examinarse las medidas de protección propuestas para los nombres comerciales únicamente en relación con la naturaleza y el tipo de nombre de dominio creado por el gTLD de que se trate?

No.

24.8 ¿Afectarían las nuevas medidas de protección de los nombres comerciales los intereses de los titulares de nombres de dominio existentes? ¿Por qué?

No es necesario. En este caso creemos que el primer solicitante que tenga derecho a la asignación del nombre de dominio controvertido, siempre que cumpla los requisitos establecidos por cada ccTLD tendrá la preferencia a la hora de la asignación del nombre de dominio.

24.9 ¿Resultaría útil contar con repertorios, listados u otros servicios similares que tengan por objeto evitar los conflictos entre nombres de dominio relacionados con nombres comerciales? De ser así, describan esos servicios.

En este punto no debe prevalecer un derecho adquirido mediante el correspondiente otorgamiento de marca comercial frente a cualesquiera otras entidades u organizaciones legitimadas.

24.10 ¿Qué política se consideraría adecuada desde el punto de vista del desarrollo de Internet como medio de comunicación y vehículo del comercio electrónico?

El formato de la Sociedad de la Información respetando los derechos adquiridos por las entidades públicas y privadas y protegiendo a los consumidores y usuarios del posible fraude, castigando de forma unívoca y a nivel internacional a todos aquellos que pretendan un fraude de ley.